

SUSCRICION EN PALENCIA.

Llevado á su domicilio por un año. 30 rs.
 Por seis meses. 18
 Por tres idem. 12

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857)



FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año. 48 rs.
 Por seis meses. 28
 Por tres idem. 17

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periodicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Señores capitanes Generales. (órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1859.)

BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA,

del Lunes 15 de Diciembre de 1856.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la REINA (Q. D. G.) y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Núm. 273.

El Alcalde de Alba de Cerrato, con fecha dos del actual, me dice lo siguiente:

Señor Gobernador: Tengo la honra de comunicar á V. S., que en sesion de este dia, se acordó por la corporacion municipal y Junta de Subsistencias que presido, manifestar á V. S. el rasgo de filantropía que ha ejercido con este pueblo el Excmo. Sr. Marqués de Montealegre, Conde de Oñate, Duque de Nágera, pues reunidas estas corporaciones con el objeto de prevenir los males que la crisis alimenticia nos amenaza, elevaron á dicho Señor una respetuosa esposicion pidiéndole ciento cuatro fanegas de trigo que recolectadas de los vecinos, estaban dispuestas para satisfacer el foro que de tiempo inmemorial viene pagando anualmente esta villa á dicho Señor; y con un desprendimiento, propio de esas clases otorgó la concesion de las ciento cuatro fanegas de trigo, á vuelta para el año venidero de 1857, sin crez ni rédito alguno; y no teniendo otro medio de manifestar gratitud á tan grande beneficio y rasgo humanitario, me dirijo á V. S. á fin de que se sirva permitir dar publicidad á esta accion benéfica, insertándola en el Boletín oficial de esta provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Alba de Cerrato 2 de Diciembre de 1856.—El Alcalde presidente del Ayuntamiento y Junta de subsistencias, Facundo Puerto.

Lo que con complacencia suma he acordado publicar por medio del periódico oficial de la provincia, satisfaciendo los

sentimientos de merecida gratitud del pueblo de Alba de Cerrato, que han debido á la liberalidad del Excmo. Sr. Conde de Oñate, una demostracion de benevolencia y desprendimiento, muy propia de la ilustre clase á que pertenece, y cuyas acciones generosas se están haciendo acreedoras á la pública estimación, y deben interesar la emulacion de otras clases, que no siendo menos favorecidas por la fortuna, solo les queda que desear el título de gloria que proporcionan las obras de beneficencia. Palencia 14 de Diciembre de 1856.—E. G. C., Miguel Rodriguez Guerra.

Núm. 274.

Un distinguido propietario de esta provincia, cuya virtuosa modestia le aconseja ocultar su nombre, ha puesto á mi disposicion la cantidad de 2,000 rs. en libramientos pagaderos á la vista, para que se distribuyan por los Sres. Párrocos en union de los Alcaldes, a falta de Juntas de Beneficencia, entre los pobres mas necesitados de los pueblos que á continuacion se espresan:

	Rs. vn.
Palencia, parroquia de la Catedral.	240
Villada.	300
Guaza.	200
Villamuera.	160
Castrillejo de la Olma.	140
S. Salvador del Moral.	200
Cordovilla la Beal.	160
Calabazanos.	200
Y otra parroquia que no es de esta provincia.	400
TOTAL.	2000

Lo que hago público por medio de este periódico, para que los Sres. párrocos de los pueblos espresados se sirvan recoger los libramientos, y distribuir su valor de conformidad con los deseos del piadoso personaje que tan dignamente debe compartir su fortuna con los hijos predilectos del Divino fundador de

la Religion de los Españoles, cuyos preceptos de caridad, relevan bien claramente su celestial origen. Palencia 14 de Diciembre de 1856.—E. G. C., Miguel Rodriguez Guerra.

Núm. 274.

Con el mayor disgusto he visto que los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se espresan, no obstante lo prevenido por Real decreto de 23 de Setiembre de 1847 y lo reencargado por mi autoridad en circular del 12 de Noviembre último inserta en el Boletin num. 137, aun continuan en descubierto en el importante servicio á que dichas disposiciones se refieren.

La renovacion de individuos de los Ayuntamientos y Alcaldes en algunos pueblos causa en mi una consideracion hácia los que se encuentran en los de que me ocupó, y contribuye á que mi tolerancia para con ellos se estienda algo mas de lo que debiera sin exigirles la multa que les incurriera por mi citada circular. De hoy en mas no consentiré retraso alguno en el envío de los partes trimestrales de haber satisfecho á los maestros y maestras sus dotaciones que deben remitirse en los quince primeros dias de concluido el trimestre á la Comision superior. Asi pues prevengo por última vez á los morosos, que si en el término de ocho dias á contar desde el en que se inserte esta circular en el Boletin oficial no presentan en la citada Comision superior los documentos enunciados, por mas duro que me sea, les exigiré sin contemplacion alguna la multa de cien reales. Palencia 4 de Diciembre de 1856.—E. G. C., Miguel Rodriguez Guerra.

Lista de los pueblos cuyos Alcaldes no han remitido el parte y duplicado de haber satisfecho á sus respectivos maestros y maestras las dotaciones vencidas en Setiembre de este año.

ASTUDILLO.

Amusco.	Villamediana.
Monzon.	Palacios del Alcor.
San Cebrian de Campos.	

BALTANAS.

Cevico de la Torre.	Tariego.
Cevico Navero.	Villaconancio.
Herrera de Valdecañas.	Tabanera de Cerrato.
Soto de Cerrato.	Valdecañas.

CARRION.

Calzada de los Molinos.	Villasabariego.
Poblacion de Campos.	Villaturde.
Santillana de Campos.	Villoldo.
Lomas.	Villovieco.
Osornillo.	Villamuera de la Cueva.
Poblacion de Arroyo.	Las Cabañas.
Requena de Campos.	Fuente-andrino.
Villamorco.	

CERVERA.

Nogales de Pisuerga.

FRECHILLA.

Autillo de Gampos.	Belmonte de Campos.
Capillas.	Villertias..
Frechilla.	Añoza.
Villacidaler.	Castil de Vela.
Villada.	Cardeñosa.

PALENCIA.

Valoria del Alcor.	Revilla de Campos.
Baños de Cerrato.	Santa Cecilia del Alcor.
Husillos.	

SALDAÑA.

Castrillo de Villavega.	Bárcena de Campos.
Buenvista.	Itero Seco.
Villaprovedo.	Villasarracino.

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO MILITAR

de la provincia de Palencia.

La mayor parte de los señores Alcaldes no han contestado aun á la circular inserta en el Boletin oficial del 26 del próximo pasado, núm. 142, sobre armamento, municiones, fornituras y efectos de guerra de la disuelta Milicia Nacional, y las noticias que otros han dado son incompletas por no haberse arreglado al modelo adjunto á dicha circular.

Invito á los señores Alcaldes para que cumplan puntual y prontamente lo que está mandado por el Gobierno de S. M., pues que reclamadas por el mismo con urgencia las espresadas noticias, me veré por mas que me sea sensible, en el caso de denunciar á las autoridades municipales que han desatendido este deber.

Los señores Alcaldes de los pueblos en donde no se recibiera efecto alguno para la Milicia, lo espresarán así por oficio. Palencia 11 de Diciembre de 1856.—El Brigadier Gobernador, M. Alcaide.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

de Hacienda pública de la Provincia de Palencia.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 20 del actual dirige á esta Administracion la circular siguiente:

« En vista de las dudas que han ocurrido á algunas Administraciones de Hacienda pública del reino sobre si deben ó no admitirse al registro de hipotecas los embargos de bienes correspondientes á negocios de oficio y pobres sin que se abonen en el acto los derechos de inscripcion; teniendo presente las prescripciones del Arancel judicial vigente que exime de todo desembolso á los mandados ayudar por pobres y las causas de oficio que se instruyen, que en estas asi los funcionarios y dependientes de la Administracion de justicia, como la renta del papel sellado tienen que esperar el reintegro para definitiva si hubo condenacion

en costas, ó perderlo todo cuando son absueltos los demandados pobres ó reos presuntos, y considerando que este principio general debe ser aplicable al registro de hipotecas que participa de las dos circunstancias, como renta del Estado y remuneracion de un funcionario público; esta Direccion general de acuerdo con el dictámen de la Asesoría general de este Ministerio, ha acordado hacer á V. S. las siguientes preven- ciones: 1.^a Que los encargados de las oficinas de hipotecas deben registrar todos los embargos de oficio ó de pobres sin pago de derechos, anotando al pié de la referencia que estampan en los documentos, los que correspondan segun sus instrucciones: 2.^a Que los embargos presentados á la inscripcion por la parte rica aunque se estiendan en sello de oficio ó de pobres paguen derechos en el acto: 3.^a Que cuando ocurra un registro de embargo de oficio ó de pobres, se espese asi en el libro correspondiente que lleve cuenta de todos para reclamar su pago en los casos de sol- vencia de costas; y 4.^a que los Juzgados y tasado- res de costas incluyan en las tasaciones los derechos de registro y se abonen con preferencia como se prac- tica con el papel sellado.—Lo que comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia, para conocimiento de los interesados en el asunto á que se refiere la preinserta circular y demas efectos oportunos. Palencia 29 de Noviembre de 1856.—P. A., Pedro R. Ubago.

Esta Administracion ha observado que son muy pocos los Ayuntamientos de la provincia que han re- mitido en las altas de la Contribucion de subsidio del 2.^o semestre de este año, las respectivas al medio por ciento que devengan los arrendatarios de arbitrios y especies de consumo por el importe á que han sido subastados, y como quiera que esta omision es tanto mas notable, cuanto que de ella no puede menos de tener conocimiento la misma Administracion, he crei- do conveniente recordarlo asi á los propios Ayunta- mientos para que en las matrículas que estan forman- do para el año de 1857, cuiden muy especialmente de comprender á los espresados arrendatarios por el indi- cado medio por ciento en que han tenido subastados los precitados arbitrios en dicho 2.^o semestre de este año; pues de no verificarlo asi, se considerará á los interesados incurso en la multa que establece el arti- culo 45 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852, y á los Alcaldes en la que tambien les impone el 48 del mismo Real decreto.

Lo que he dispuesto se inserte en el presente Bo- letin oficial, para que de ninguna manera pueda ale- garse en su dia ignorancia ni descuido sobre este par- ticular por parte de las personas de que es objeto la presente circular. Palencia 6 de Diciembre de 1856. —P. A., Pedro R. Ubago.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

de Bienes Nacionales de la provincia de Palencia.

Habiendo dejado de satisfacer los derechos de subvencion de 4 rs. por compra de cada finca de Bie- nes Nacionales para suplementos ó anuncios en el Boletin oficial, que previene la Real órden de 16 de Julio de 1855, todos los que han verificado el pago de sus primeros plazos hasta fin de Setiembre último, y cuya recaudacion debe verificarse y está recomendada á esta Administracion por Real órden de 1.^o del mis- mo, se hace saber por el presente anuncio á fin de que todos los que han comprado fincas en esta pro- vincia se presenten á satisfacer los espresados 4 rs. en dicha oficina en el término de ocho dias, siguientes á la insercion de este en el Boletin de la provincia; en concepto de que si transcurrido dicho plazo no lo verificasen se procederá á expedir el apremio consi- guiente. Palencia 12 de Diciembre de 1856.—José Ventura de Córdoba.

Relacion num. 4.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados que á continuacion se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir desde luego por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real órden de 23 de Febrero de este año, á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda de 10 á 3 en los dias no feriados, á recojer los créditos de dicha Deuda que se han emitido á vir- tud de las liquidaciones practicadas por la Contaduria de esa provincia en el concepto de que préviamente han de obtener del Departamento de Liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el numero de salida de sus res- pectivas liquidaciones.

PALENCIA.

Número de salida de las liquidaciones.	Nombres de los interesados.
10,721	D. Manuel Alonso.
10,722	Pedro Alonso.
10,723	María Tiburcia Cires.

10,724	D. Alejandro Garcia Garcia.
10,725	Toribio Garcia.
10,726	Eulogia Juana.
10,727	Juana y Atanasia Lopez Marin.
10,728	José Lopez Traña.
10,729	Dionisio Merino,
10,730	Antonio Ortega.
10,731	Bernardo Secades.
10,732	Domingo Varon.

Madrid 6 de Diciembre de 1856. = V.º B.º = El Director general Presidente, Ocaña. = El Secretario, Angel Fernandez de Heredia.

Universidad Literaria de Valladolid.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 25 del próximo pasado Noviembre me remite el siguiente anuncio.

«Se halla vacante en la Universidad Central la Cátedra de Ampliacion de Derecho Civil, correspondiente á la facultad de Jurisprudencia, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 113 del plan de estudios.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el tit. 2.º, seccion 5.ª del reglamento de 10 de Setiembre de 1852.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser Español.
- 2.º Haber cumplido 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irrepreensible.
- 4.º Ser Doctor en Jurisprudencia.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.»

Y se publica en los Estrados de esta Universidad y Boletines oficiales del distrito á los efectos convenientes. Valladolid 2 de Diciembre de 1856. = El Rector, Manuel de la Cuesta.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se halla vacante el partido de Médico titular de Fuentesen, provincia de Burgos, partido judicial de Roa, su dotacion consiste en 3,600 rs. anuales, pagados mensualmente del presupuesto municipal y dos cántaras de mosto cada vecino al tiempo de la recoleccion. Los memoriales se presentarán francos de porte á esta Alcaldía hasta fin de Diciembre próximo.

Alcaldia constitucional de Mayorga.

Hallándose vacante la plaza de Médico titular de esta villa, cuya dotacion consiste en seis mil setecientos rs. con inclusion de la cantidad que la tiene asignada el establecimiento de Beneficencia, pagados por trimestres; los que aspiren á obtenerla dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente del Ayuntamiento en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia. Mayorga 5 de Diciembre de 1856. — El Alcalde presidente, Marcos Prieto.

El dia 10 del presente mes, del pueblo de Grijota se demandó una pollina de 7 á 8 años, pelo pardo, pequeña, poca cola.

La persona que supiere su paradero se dignará avisar á D. Sebastian Garcia, vecino de dicho pueblo, el que gratificará.

El antiguo y acreditado Parador llamado de Pampin, sito en la calle de los Soldados de esta ciudad, acaba de ser abierto nuevamente al público por *Laureano Martin*, sirviente que fué mucho tiempo en el mismo, quien procurará á los huéspedes que le honren con su asistencia un servicio y trato esmerado con la baratura posible. Hay excelentes cuadras, en las que se notará así mismo el buen orden en el servicio.

PARADOR EN RENTA.

Se arrienda el Parador titulado de San Sebastian estramuros de esta ciudad, que lleva hoy Wenceslao Gallego. La persona que desee adquirirle en tal concepto, se avistará con D. Tadeo Ortiz, en la fabrica de Chocolate al vapor, calle mayor, número 15, en Palencia.

7

ADVERTENCIA.

En la Imprenta de José María Herran, editor del Boletin oficial se hallan impresos estados de bautismo, casados y defunciones; amillaramientos, cartas de pago, libramientos y cargarémes y está dispuesto á hacer para las municipalidades cuantas impresiones le sean encargadas con equidad y prontitud, con solo un aviso que se le dirija.

AVISO A LOS SUSCRITORES PARTICULARES al Boletin oficial que se hallan en descubierto.

Está para finalizar el año de 1856 y se hace necesario se sirvan satisfacer aquellos, los descubiertos que por la suscripcion á dicho periódico resultan, para que pueda hacer este establecimiento su liquidacion.

REDACCION DEL BOLETIN OFICIAL.

Imprenta de José M.ª Herran, calle Mayor, n.º 114.